

Municipalidad Distrital de Sarín

'SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

ʿAño del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N°142-2024-MDS/A

Sarín, 16 de abril del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

El Informe N°270-2024-SSSDH-MDS/AREM de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano; la Solicitud contenida en el Expediente Administrativo N°0856-2024-MDS/UTDAC de fecha 10 de abril del 2024, presentada por la señora Domitila Ruiz Tumbajulca, presidenta electa de la Defensoría Comunitaria de Gomispampa; SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA DEFENSORÍA COMUNITARIA DEL CASERIO DE GOMISPAMPA, DISTRITO DE SARIN, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, el artículo 73° del mismo cuerpo normativo, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 5. En materia de participación vecinal en el desarrollo local. 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción. 6. En materia de servicios sociales locales. (...) 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Asimismo, el artículo 84° de la Ley citada, prescribe que las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas, entre otras la de "2.4 Organizar, administrar y ejecutar los programas locales, de asistencia, protección y apoyo a la población de riego, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, la Ley N°30364, Ley para Převenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tiene por objeto el prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad (niñas, niños y adolescentes, personas adultas) y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación de daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;











Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Resolución de Alcaldía N°142-2024-MDS/A

Que, con el artículo 33° de la precitada Ley, se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del mismo cuerpo normativo, integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 39° de la misma Ley, dispone que "la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad implementar, monitoreal, evaluar, coordinar y artícular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº007-2023 MIMP se aprueba la "Estrategia Rural Multisectorial" para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, que plantea un sistema integral frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que comprende el desarrollo de los subsistema de prevención, atención, protección, sanción y recuperación, centrado en la articulación de los servicios que brindan las instituciones especializadas del sector público, privado y de la sociedad civil en los diferentes niveles de gobierno sean regional, provincial, distrital y comunal, para el desarrollo de accionas e intervenciones dirigidas a garantizar a las mujeres, niñas, niños, adolescente, personas adultas mayores y grupos vunerables, una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en su diversidad; cuyo objetivo general es articular recursos y capacidades de los diferentes sectores e instituciones involucradas en los servicios especializados de prevención, atención, protección, sanción y recuperación de las personas afectadas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales;

Que, la "Estrategia Rural Multisectorial" para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, plantea en el componente 3: Redes de vigilancia institucional y comunitaria frente al riesgo de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, con pertinencia cultural y lingüística, que se implementa a través de la formación de mujeres como defensoras comunitarias para acciones de detección temprana y derivación de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales:

Que, las Defensorías Comunitarias son Defensorías del Niño y del Adolescente, promovidas por cualquier Organización Social de Base. Se trata de un servicio de la comunidad para defender los derechos humanos, en especial los derechos de las niñas, niños y mujeres. Trabaja de la mano con las autoridades y vigilan para que éstas cumplan con sus deberes. Asimismo, están formadas por voluntarias y voluntarios que son parte de una organización social o de base;

Que, mediante Solicitud contenida en el Expediente Administrativo N°0856-2024-MDS/UTDAC de fecha 10 de abril del 2024, la señora Domitila Ruiz Tumbajulca, presidenta electa de la Defensoría Comunitaria del caserío de Gomispampa, solicita su reconocimiento a fin de prevenir, atender, acompañar y orientar a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia dentro de sus caseríos para hacer frente a la violencia de género, adjuntando su Acta de Constitución de fecha 22 de enero del 2024;

SALIDAD VE BO VE GERENCIA MUNICIPAL FARITY







Municipalidad Distrital de Sarín

SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA'



Resolución de Alcaldía Nº142-2024-MDS/A

Que, mediante Informe N°270-2024-SSSDH-MDS/AREM de fecha 15 de abril del 2024, el Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo de la Defensoría Comunitaria del Caserío de Gomispampa del distrito de Sarín, a fin de promocionar, defender y vigilar los derechos de las y los ciudadanos:

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y con las visaciones de Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y las facultades conferidas por la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



GERENCIA MUNICIPA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER A LA DEFENSORÍA COMUNITARIA DEL CASERÍO DE GOMISPAMPA DEL DISTRITO DE SARIN DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en mérito a los fundamentes expuestos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DEFENSORÍA COMUNITARIA DEL CASERÍO DE GOMISPAMPA, en mérito al Acta de Constitución de fecha 22 de enero del 2024, la misma que ha sido conformada de la siguiente manera.



CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidenta	D <mark>OMITI</mark> LA RUIZ TUMBAJULCA	19568254
Secretaria	AGU <mark>STINA RAQUEL LAIZA CASTILLO</mark>	47037809
Tesorera	BALBINA TUMBAJULCA PAREDES	40134602

ARTÍCULO TERCERO. -PRECISAR que las funciones de la Junta Directiva tendrán vigencia por el período de dos (02) años, que se computará a partir de la fecha de su elección: 22 de enero del 2024 hasta el 22 de enero del 2026. Sin embargo, podran ser removido en su totalidad o parcialmente cuando así lo decida la asamblea.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, el monitoreo de la junta directiva para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. -AUTORIZAR al responsable del Registro Único de Organizaciones Sociales, efectué el registro de la junta directiva de la Defensoria Comunitaria del caserío de Gomispampa.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Defensoría Comunitaria del caserío de Gomispampa, y a todas las áreas administrativas involucradas. para conocimiento y fines pertinentes, así como al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en el Portal Web Institucional y Portal de Transparencia GOB.PE de la Municipalidad Distrital de Sarín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Archivo/OSG

- Gerencia Municipal
- SSSDH DC Gomispampa

